



Prostitución y Políticas Públicas de regulación municipal en Barcelona

Equipo de trabajo:

**Paula Arce
Ana Fábregas
Clarisa Velocci**

Noviembre - 2014

Este documento pretende de forma muy resumida dar cuenta de las diferentes regulaciones municipales dirigidas a la actividad de la prostitución en la Ciudad de Barcelona. Es una propuesta breve que plantea ideas para un debate con perspectiva histórica respecto de los últimos años hasta el marco contextual en vigor.

1- Políticas reguladoras del Espacio Público

1-1 PRECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

Los precedentes de la regulación del espacio público en la Ciudad de Barcelona es anterior al nacimiento de la conocida como Ordenanza “de civismo” que entra en vigor en enero de 2006. Durante el año 2005 se inicia una campaña de prensa respecto a cuestiones de “convivencia” amalgamando como prácticas “incívicas” realidades sociales complejas, entre ellas la prostitución. Como precedente, se interponen denuncias por “uso intensivo o abusivo del espacio público” originalmente destinadas a acciones que impidan el paso de personas en las calles de la ciudad.

A partir del inicio del año 2006 se legitiman las denuncias dirigidas a las personas que ejercen prostitución y contactan con su clientela en el espacio público a partir de la *Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona*. Si bien esta normativa no es el único marco a analizar, creemos que se trata del hilo vertebrador de las políticas públicas municipalistas y por tanto es indispensable conocer su contexto y aplicación.

Cabe señalar que en el momento de la aparición de la Ordenanza y bajo el mismo paraguas a partir de su artículo 41.3 nace el *Pla per a l'Abordatge Integral del Treball Sexual*¹ aprobado por el Consell Municipal apenas cuatro meses más tarde, en abril de 2006. Es justamente a partir de este Plan que se prevé y desarrolla la *Agencia per a l'Abordatge Integral del Treball Sexual – ABITS*. Esta puntualización es importante para comprender y diagnosticar en contexto las acciones y objetivos de esta agencia municipal.

Retomando el análisis del texto de la primera Ordenanza del 2006, modificada como apuntaremos más adelante en el año 2012, encontramos que pretende penalizar tanto a quien ejerce prostitución como a sus clientes.

Se penalizan a través de esta normativa la conducta de “persistir en el ofrecimiento, demanda o negociación de servicios sexuales retribuidos” así como el “mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público” recogidos en los artículos 40.1, 40.2 y 40.3.

Si bien estos artículos son aquellos supuestamente dirigidos a las conductas relativas a la prostitución muchas de las denuncias administrativas a mujeres que ejercen prostitución se dirimen a partir de otro artículo, que no aparece en las estadísticas oficiales. Se trata del art. 79.1d cuyas sanciones se refieren al “incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.” Estas sanciones se consideran muy graves y comportan sanciones de 1.500 a 3.000€.

¹ <http://www.bcn.cat/congresdones09/pdf/ca/plaabits.161.pdf>

La Ordenanza se basa en tres argumentos:

- prevención de la explotación sexual
- protección de la convivencia
- protección de los menores

En el año 2012 se aprobó la modificación del articulado de la Ordenanza original pero manteniendo los mismos argumentos, que aparecen reflejados en el artículo 38 del texto y que recoge la motivación de las sanciones propuestas. Se persigue “preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos”.

Esta modificación se publicita en medios de comunicación mediante la idea de que la ineficacia de los seis años anteriores respecto de la mejora de la convivencia se basa en que el articulado no prohíbe la actividad de forma directa.² En este nuevo texto se incluye por tanto la prohibición expresa de la actividad en el espacio público. Sin embargo, veremos en el apartado de valoraciones que la aplicación de la Ordenanza original ya contenía los elementos que permitían hacer uso de la normativa en un sentido prohibitivo contundente.

Al mismo tiempo, responsables políticos insisten en que se trata de penalizar al cliente y no a las personas, mujeres en su mayoría, que ejercen prostitución. Si bien es cierto que la modificación diferencia de forma concreta entre estos dos tipos de sanciones y aumenta la cuantía de las multas dirigidas a clientes, ambos tipos se mantienen y por tanto, como analizaremos más adelante, no puede decirse que penalice a unos y no a otras.

El articulado del 2012 en vigor describe las siguientes conductas que se penalizan:

1. Se prohíbe el ofrecimiento o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público sancionándose con multas de 100 a 300 euros o de 300 a 750 euros en el caso de que la actividad se realice a una distancia menor de 200 metros de centros educativos.
2. Se prohíbe la solicitud, demanda y negociación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público con sanciones de 1.000 a 1.200 euros y cuando tengan lugar a una distancia menor de 200 metros de centros educativos con multas de 1.200 a 1.500 euros.
3. Se prohíbe “favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual” con multas de 1.000 a 1.200 euros y de 1.200 a 1.500 euros cuando se realicen a menos de 200 metros de centros educativos.
4. Se prohíbe mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público y se sanciona con multas de entre 1.500 y 3.000 euros.

² <http://www.elperiodico.com/es/noticias/barcelona/barcelona-aprueba-prohibicion-prostitucion-callejera-propuesta-por-2140321>

1-2 DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN

Pese a que durante los últimos ocho años muchas han sido las denuncias, sociales y judiciales respecto a la vulneración de derechos que supone la Ordenanza de Barcelona en cuanto al acoso, la discriminación y la persecución institucional, no sobran las valoraciones respecto a sus consecuencias en cuanto al empeoramiento de las condiciones de vida de las mujeres que ejercen prostitución. Algunas de ellas son:

- Aumenta y refuerza el estigma social hacia las personas que ejercen prostitución. Sancionar a las personas que realizan esta actividad reafirma y justifica el rechazo social hacia una actividad reconocida legalmente. Sitúa a las personas que ejercen prostitución en una situación de mayor vulnerabilidad y dificultad para el ejercicio efectivo de sus derechos.
- Aumenta la violencia que se ejerce contra las mujeres. La aplicación de la ordenanza de convivencia lejos de conseguir una mayor protección de los derechos de ciudadanía genera sensación de acoso, persecución y desprotección. En algunas ocasiones mujeres han afirmado ser objeto de insultos y vejaciones por parte de miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado.
- Criminaliza a las posibles víctimas de trata con fines de prostitución forzada. Los agentes de policía de la Guardia Urbana han sancionado en repetidas ocasiones a mujeres identificadas como víctimas de trata.
- La Ordenanza no es un instrumento adecuado de lucha contra la explotación sexual si no que aumenta las situaciones de vulnerabilidad y clandestinidad.
- Produce un desplazamiento a lugares menos visibles que trae consigo una mayor clandestinidad de la actividad y mayores riesgos para la seguridad de las personas que ejercen prostitución.
- Produce peores condiciones de negociación del servicio ya que la negociación debe hacerse de forma rápida y clandestina para evitar ser detectadas y sancionadas por agentes de policía. Esto supone la aceptación de peores condiciones en la prestación del servicio por parte de las personas que ejercen prostitución, mayores riesgos en su salud y empobrecimiento económico.

Y por supuesto, se trata de una norma discriminatoria: Persigue conductas que realiza un determinado colectivo por el mero hecho de pertenecer a él. No se sanciona la conducta (conversación) sino a la persona por lo que representa. El acto de negociar un acuerdo en el espacio público es un hecho impune excepto si lo realiza una mujer que ejerce prostitución.

La aplicación de la norma es arbitraria: Los agentes de policía difícilmente pueden conocer el contenido de las conversaciones que se llevan a cabo. Esto conlleva a que en muchas ocasiones, se sancione a las mujeres que ejercen prostitución por el previo conocimiento de su profesión y no por una actuación específica que haya llevado a cabo.

Esta situación se resume en el lema utilizado en diversas manifestaciones de mujeres: *“Me multan por lo que soy y no por lo que hago.”*³

³ Cartel y eslogan de la manifestación organizada por Genera y por la campaña Prostitutas Indignadas en abril de 2012.

Aplicación perversa de la norma

Si bien como ya explicitamos toda la aplicación de la Ordenanza se puede fácilmente asimilar a una política de violencia institucional sistematizada, algunas conductas pueden incluso categorizarse más allá. Es bien comprensible que en el marco de impunidad, arbitrariedad y permisividad con los que se dota a los cuerpos policiales se produzcan además situaciones de violencia por encima de su aplicación. Estas situaciones fueron denunciadas por Genera en medios de comunicación, informes, espacios de coordinación técnicos y reuniones políticas durante los últimos ocho años.

Del mismo modo, la utilización reiterada para sancionar la prostitución que se hizo con el art. 79.1d a partir del texto inicial de la Ordenanza supuso un uso indebido puesto que los requerimientos de las autoridades pretendían que las mujeres que ejercen prostitución abandonaran el lugar, es decir la vía pública, cuestión que afecta la libertad de circulación, discriminando nuevamente a quien “se conoce como prostituta” y es en todo caso de no obligado cumplimiento en el marco de un Estado de derecho.

Esta errónea tipificación de las conductas por parte del funcionariado policial afectó por lo tanto los derechos y garantías constitucionales. Concretamente a la vulneración del principio de legalidad y, como consecuencia de esto, a la vulneración del principio de prohibición de doble persecución, conocido como *non bis in idem*, al principio de seguridad jurídica y al principio de proporcionalidad de las sanciones, entre otros.

Así mismo, incluso hasta la fecha, las denuncias administrativas vienen acompañadas de insultos, amenazas y advertencias en cuanto a las posibles consecuencias penales y expulsiones de extranjería, lo cual constituye un atentado a la dignidad de las mujeres, reforzando el intento de denigrarlas y de colocarlas en una situación de mayor vulnerabilidad y fragilidad social.

Citaremos algunos de los testimonios presentados en alegaciones a los que hace mención el Informe⁴ elaborado en 2008 por Genera:

- (Art. 40.2) **“Cuando me veáis, deberíais correr. Si no les gusta como le tratamos, márchense a su país.”**
- (Art. 79.1.d) **“Te pongo todas las multas que quiero”** (varias multas con pocos minutos de diferencia)
- (Art. 40.2) **“Te pondré una multa más para hacer una cifra redonda y que vayas a la cárcel”.**

Estas prácticas denotan una evidente situación de abuso de poder y de autoridad por parte de las autoridades que ejecutan la normativa local.

⁴ Informe preliminar de Derechos Vulnerados en la aplicación de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. 2008 – Asociación Genera.

Argumentos y contraargumentos

Respecto de los argumentos utilizados para legitimar las medidas punitivas de la Ordenanza municipal podemos decir que :

La lucha contra la explotación sexual: La norma se marca como objetivo ser un “mecanismo para impedir la explotación sexual de las personas mediante la prostitución”. Sin embargo es muy cuestionable que se consiga alcanzar esta meta a través de la ordenanza por las siguientes razones:

-Sanciona a la posible víctima: La ordenanza prevé que las mujeres que ejercen prostitución se encuentren en una situación de trata. Ante tal situación el Ayuntamiento debiera desplegar acciones dirigidas a la protección de la víctima del delito. Sin embargo con la ordenanza se decide sancionar económicamente a la posible víctima, provocando una re- victimización, una situación de mayor vulnerabilidad y la lógica desconfianza hacia los cuerpos de seguridad que debieran percibirse como garantistas de los derechos en lugar de como perseguidores. La sanción a la posible víctima del delito no puede impedir la explotación sexual si no que provoca una mayor vulneración de sus derechos.

Por otra parte, la ordenanza no sanciona al “explotador”, es decir al tratante. La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito muy grave contra los DDHH tipificado en el código penal con penas de hasta ocho años de prisión en el art. 177 bis.

El delito de trata no puede ser perseguido con sanciones administrativas sino penales, de otra forma se minusvalora la gravedad de la vulneración de derechos que supone este delito.

Esta invasión de competencias tiene en la práctica consecuencias muy graves respecto de los derechos de las mujeres víctimas de trata como por ejemplo las actuaciones de la Guardia Urbana multando mujeres con ineficaces y vergonzosos resultados en el ámbito judicial. Las investigaciones realizadas⁵, a costa de los derechos de las propias mujeres, han significado nulas sentencias y por tanto un grave amparo de impunidad.

Protección de la convivencia: El concepto de “convivencia” es ambiguo y vago. El ofrecimiento de servicios sexuales no supone *per se* un ataque a la convivencia. Se trata de un argumento higienista que pretende expulsar del campo visual a los vecinos y vecinas de determinados barrios con el objetivo de preservar un espacio público desconflictuado y al servicio de intereses diferentes de la convivencia vecinal.

Preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle: La práctica que se sanciona se basa finalmente en el hecho de la retribución, cuestión que no afecta en ningún modo a la visibilidad por parte de menores. Es decir, si lo que se pretende proteger es la posible asistencia de una persona menor de edad a un relación sexual, entonces el hecho de que ésta sea mediante pago no es relevante.

Si en cambio se tratase de presenciar a una conversación entre dos personas adultas en el espacio público. Se trata de una práctica habitual a la que los menores están acostumbrados y en la que no se pueden

⁵Operación Constanza y Alejandría por parte de la GUB en colaboración con CNP - años 2006 y 2008 / El peor ejemplo: víctimas sin derechos - Apuntes sobre el juicio por la redada de 2006 contra la trata en el Raval – Masala 62:
<http://es.scribd.com/doc/106903237/Masala-62>

identificar elementos reprobables. Difícilmente puede justificarse prohibir conversaciones en la calle por entender que su contenido perjudica a los menores que se encuentren en los alrededores.

Multas a mujeres y multas a clientes

Como explicamos en el apartado anterior, la modificación de la ordenanza en 2012 se justificó en gran parte aduciendo que más allá del articulado que se mantenía, se penalizaría con mayor dureza a los clientes⁶. Si bien no se ha cumplido esta promesa, es relativamente cierto que el número total de denuncias a mujeres descendió ligeramente. Sin embargo, esta propuesta no contempla que para conseguir el objetivo de “multar clientes” debe mantenerse la situación de acoso a las mujeres que ejercen prostitución y en consecuencia el impacto criminalizador de la aplicación de la ordenanza. Nuestra valoración es que este argumento no conlleva una menor persecución a las personas que ejercen prostitución pero sirve únicamente a un discurso político que pretende justificar medidas punitivas sin parecerlo.

Agencia per a l'Abordatge Integral del Treball Sexual – ABITS

La Agencia ABITS surge del Pla per a l'Abordatge Integral del Treball Sexual como construcción de medidas paliativas frente a la aplicación de la Ordenanza en el año 2006. Sin querer menospreciar el trabajo de las profesionales de educación social de esta institución municipal, es necesario comprender que sus objetivos no pueden desligarse de las medidas represivas hacia las personas que ejercen prostitución. En ese sentido y a modo de ejemplo, señalaremos algunos puntos que son fundamentales para repensar su papel en el marco contextual actual y teniendo en cuenta el alto presupuesto⁷ anual con el cuenta.

Existe un claro desequilibrio presupuestario respecto de los objetivos de atención integral. Gran parte del presupuesto se destina a programas de “re- inserción” con resultados que siguen siendo escasos tanto respecto a la cantidad de mujeres que se acogen, a la posibilidad de estabilidad así como a las opciones laborales reales que se otorgan. A nuestro entender, los programas específicos responden más a la intención de publicitar las contraprestaciones de los efectos de la Ordenanza que a una necesidad real. En ese sentido, sería más acertado potenciar políticas de fomento del empleo dirigidas hacia todas las mujeres con alternativas que no supongan la reproducción de la precariedad laboral feminizada

Servicios de atención. Por una parte podría parecer que la creación de servicios específicos de carácter consistorial implica asumir responsabilidades institucionales. Sin embargo, en muchos casos, ya sea a través de la tercerización de sus propios objetivos en programas a demanda a las ONGs, ya sea a partir de crear sus propios servicios, el Ayuntamiento de Barcelona, a través de la Agencia ABITS determina y silencia los mecanismos de denuncia de la ciudadanía organizada.

⁶<http://www.elperiodico.cat/ca/noticias/societat/bcn-multara-breu-amb-mes-duresa-clients-sexe-carrer-2186269>

⁷El presupuesto de ABITS fue para el año 2013: 1.389.854,12€

Es el caso por ejemplo de la reciente creación de su propio servicio jurídico. Ahora mismo la Agencia ABITS realiza en gran parte muchas de las atenciones jurídicas de las mujeres afectadas por la violencia institucional, ya sea en el marco de la aplicación de la Ordenanza como de las malas prácticas de la propia Guardia Urbana en materia penal o de cierre y desahucio de pisos a mujeres que ejercen prostitución. No se trata de poner en cuestión el hacer de las juristas que atienden los casos en concreto, más allá de la evidente incoherencia de la situación, pero de entender que es justamente a partir de este mecanismo que el Ayuntamiento de Barcelona anula las posibles denuncias sociales sobre estas prácticas de vulneración de derechos por parte de su propio cuerpo policial.

Planes de usos / Persecución de espacios de ocupación de la prostitución que contacta en la vía pública

En los últimos dos años se han incrementado de forma exponencial los expedientes sancionadores contra los pisos de ocupación (“*meublés*”) donde las personas que contactan en la vía pública prestan el servicio sexual a sus clientes. La realidad de estos pisos es muy diversa, incluyendo pisos cuya actividad habitual es la de alquiler de habitaciones o pisos que constituyen la vivienda habitual de mujeres que ejercen prostitución y que son utilizados esporádicamente para la prestación de algún servicio sexual puntual.

Las sanciones que se imponen desde el Ayuntamiento por esta actividad ascienden a multas de entre 7.500 euros a 35.000 euros y en ocasiones cantidades mayores sin que hayamos podido constatar un criterio que justifique las diferencias entre unas sanciones y otras. Las pruebas que utiliza el Ayuntamiento en estos procedimientos sancionadores se limitan a vigilancias realizadas por agentes de la Guardia Urbana, que identifican “*a una conocida trabajadora sexual*” que conversa en la calle con un supuesto cliente tras lo cual acceden a un determinado piso. Posteriormente identifican al cliente, y éste declara de forma espontánea haber recibido un servicio sexual a cambio de dinero. Es de resaltar que en ninguno de los expedientes sancionadores a los que hemos tenido acceso desde Genera aparece un acta de manifestaciones firmado por el cliente que las acredite.

Estos expedientes sancionadores, además de imponer cuantiosas multas que empobrecen a las mujeres, llevan en muchas ocasiones aparejado el rápido cierre y precinto del piso, habitualmente sin previo aviso. Esta situación ha supuesto en muchas ocasiones el desahucio de la vivienda habitual de las personas que ejercen prostitución.

El precinto de los pisos se autoriza en procedimientos judiciales *inaudita parte*, es decir, sin previo aviso a la persona interesada y sin que sea posible defensa alguna por su parte. Para la justificación de estas actuaciones el Ayuntamiento, a través de sus servicios jurídicos, ha elaborado un informe tipo que se presenta en la mayor parte de los expedientes y que se basa en argumentos estigmatizadores y discriminatorios tales como la alarma social, la degradación del espacio, la identificación de la actividad de prostitución con actividades delictivas como los robos o el tráfico de drogas e incluso el riesgo de infección de enfermedades a los clientes.⁸

⁸ En la actualidad, Genera está elaborando un contra informe de este documento de los Servicios Jurídicos consistoriales. Estará disponible en enero 2015.

Los expedientes sancionadores que hemos mencionado se basan en las siguientes infracciones:

- Incumplimiento de las determinaciones urbanísticas sobre usos del suelo (art. 214.b del *Text refós de la Llei d'urbanisme 1/2010*) con multas de hasta 150.000 euros.
- Destinar una vivienda a una actividad económica sin disponer de título habilitante pertinente (art. 124.1.i de la *Llei 18/2007 del dret a l'habitatge*) con multas de hasta 90.000 euros
- Ejercer una actividad sin haber hecho la comunicación previa al Ayuntamiento (art. 82.2.b) de la *Llei 20/2009 de prevenció i control ambiental de les activitats*) con multas de hasta 50.000 euros.

Las multas y clausura de los pisos de ocupación / vivienda de las mujeres que ejercen prostitución se concentran en la zona sur del Raval y de Ronda Sant Antoni y se han multiplicado en los dos últimos años, llegando incluso a embargarse algunos de los pisos para poder hacer frente a la sanciones. Las personas destinatarias de las multas son en ocasiones titulares de una actividad de *meublé* pero en la mayor parte de los casos que conocemos se sanciona a mujeres que tienen en los pisos su vivienda habitual e incluso a mujeres que no son titulares del piso (no son propietarias ni arrendatarias) y lo utilizan únicamente como lugar de ocupación.

Es importante destacar que el Plan de Usos de Ciutat Vella excluye la posibilidad de obtener una licencia para la actividad de alquiler de habitaciones por tiempo parcial ("*meublè*") en todo el Distrito de Ciutat Vella por lo que, aunque se solicitara dicha licencia al Ayuntamiento, no la concedería en ningún caso.

Cabe destacar en este mismo sentido que la modificación del Pla de Usos de Ciutat para su adecuación a la realidad de la prostitución es una demanda histórica⁹ por parte de los grupos organizados de mujeres que ejercen prostitución y de las entidades sociales entre las que se encuentra Genera.

Cuando la Sra. Itziar González era Regidora del Distrito de Ciutat Vella, 2007 – 2009, se planteó ya la posibilidad de realizar un plan piloto que limitase las licencias a otorgar pero permitiese su existencia en el Raval. Este proyecto nunca pudo iniciarse.

PROPUESTAS DE CAMBIO:

Inmediatas:

- **Paralización de toda política pública que criminalice la actividad de prostitución.**
- **Erradicación de la Ordenanza de Convivencia**
- **Anulación de todos los expedientes administrativos abiertos a las mujeres que ejercen prostitución tanto en el marco de las Ordenanzas como respecto otras normativas utilizadas para perseguirlas, ya sea a través de requerimientos de licencias a espacios privados que utilizan como vivienda y/o para el ejercicio de la actividad de prostitución ("*meublés*").**
- **Implementación urgente de medidas de reparación a todas las mujeres detectadas como víctimas de trata que hayan sido multadas y/o expedientadas administrativamente.**

⁹ <http://www.lavanguardia.com/vida/20090910/53781686229/las-prostitutas-de-barcelona-piden-la-reapertura-de-los-meubles.html>

- **Modificación del Plan de usos de Ciutat Vella permitiendo que, de forma individual, cooperativa y/o asociativa, las mujeres que ejercen prostitución puedan gestionar sus propios espacios de ocupación accediendo a licencias que garanticen mejores condiciones para el ejercicio de la prostitución.**

A mediano y largo plazo:

- **Elaboración de marcos normativos para la defensa de los derechos de las personas que ejercen prostitución, especialmente contra la discriminación y el estigma social.**
- **Reformulación del papel de la Agencia ABITS, desvinculación absoluta de esta agencia institucional de normativas de persecución de la actividad de prostitución, redefinición conjunta y consensuada de sus objetivos.**

2- Políticas reguladoras de los espacios privados de ejercicio de la prostitución

En este apartado nos referimos a espacios privados cuando el contacto entre personas que ejercen prostitución y su clientela se produce en locales y pisos de la Ciudad de Barcelona. Los espacios donde se realiza el servicio sexual, cuando el contacto se ha realizado en vía pública, ya se han incluido en la sección anterior de este documento. Si bien debemos destacar que existe una normativa común que puede afectar ambas modalidades en los redactados de los Planes de Usos de los diferentes distritos de la ciudad.

2-1 PRECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

En Barcelona, existen gran cantidad de locales muy variados. Si bien se distribuyen por toda la ciudad, una gran mayoría de estos espacios privados se concentran en los distritos de Eixample, Sarria y Sants- Montjuïc destacando la escasa repercusión en conflictos con la convivencia vecinal.

Se trata de lugares muy diferentes en cuanto a tamaño, horarios, movimiento y dinámicas. Cabe destacar esta diversidad a la hora de pensar las políticas públicas actuales y aquellas posibles de desarrollarse en el futuro.

Respecto de la tipología de espacios:

Clubes y locales

Existen clubes a pie de calle, con barra, o no, con reservados en el que pueden desarrollar la actividad de prostitución entre 10 y 50 mujeres aproximadamente y en el que el movimiento de entrada y salida no es mayor al de cualquier pub nocturno de la ciudad.

Bares de barras americanas

Encontramos también barras americanas, es decir, bares de contacto, en el que la actividad de prostitución se realiza fuera de ese mismo espacio con dinámicas parecidas a los bares convencionales.

Pisos de contacto y pequeños locales

Está también la modalidad de piso de contacto, que se encuentran en edificios, o bien de oficinas o de viviendas, con habitaciones habilitadas para el ejercicio de la prostitución. Muchas veces estos espacios están gestionados por cuenta ajena por una tercera parte que organiza agendas, publicidad, etc. Se caracterizan por la discreción y el movimiento que se genera es parecido al de un bufete o gabinete profesional. Los horarios suelen ser diurnos aunque existen modalidades nocturnas o de 24 horas.

En esta misma modalidad se generan organizaciones auto-gestionadas de mujeres que ejercen prostitución. Se trata de grupos auto gestionados entre mujeres en formatos muy parecidos o con grandes similitudes a las cooperativas donde se comparten gastos de infraestructura, gestión y publicidad.

Licencias y Marco normativo

De todos estos lugares, apenas 50 tienen aprobada la licencia de local específico para “*el ejercicio de la prostitución*” o de “*servicios de naturaleza sexual*” aunque otros tantos tienen licencias de actividades vinculadas a servicios de estética y/ o de "bienestar".

La normativa existente, tanto a nivel catalán como municipal, es muy restrictiva, imposibilitando la apertura de nuevos locales de este tipo en Barcelona, bien porque no cumplen los requisitos exigidos en la norma específica o bien por los planes de usos de cada distrito pueden limitar aún más su ubicación.

Destacar que la normativa existente, regula los espacios, las características del mismo en cuanto a dimensiones, seguridad, higiene, insonorización pero en ningún momento contempla las condiciones de ejercicio respecto a los derechos de las personas que realizan la actividad.

Las condiciones se regulan a través de la ***Ordenança Municipal de les Activitats i dels Establiments de Concurrència Pública*** – BOPB del 16 de julio de 2003.

Se trata de premisas extremadamente restrictivas, estableciendo en sus artículos 35 y 36 las siguientes disposiciones que enumeramos resumidamente:

- Planta baja con acceso directo a la calle
- A menos de 100 metros de espacios de usos protegidos
- A menos de 100 metros de otros locales con usos similares
- Si tienen más de 250 m2 no pueden estar en edificios susceptibles de ser usados como vivienda

Existe una modificación posterior a la norma que aumenta las restricciones. Es la **Modificación de la Ordenanza Municipal de les Activitats i dels Establiments de Concurrencia Pública** - BOPB del 12 de enero de 2004

- A menos de 200 m de otros locales con usos similares;
- A menos de 200 metros de espacios de usos protegidos
- Prohibición de la contigüidad con viviendas

-Excepción de los 200 m a los locales que ya tenían licencia.

También existe una modificación adicional que corresponde al BOPB del 4 de julio de 2009 que mantiene la restricción del 2004 en cuanto al emplazamiento de los locales y añade que los diferentes planes de uso de cada distrito de la ciudad podrán adoptar previsiones y prescripciones adicionales en cuanto al emplazamiento.

2-2 DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN

Las restricciones de la norma no hacen más que favorecer la clandestinidad de estos espacios y por tanto la precarización de las condiciones de los mismos, así como del ejercicio de la actividad con las repercusiones que ello conlleva en la vida de las personas que ejercen prostitución. Es de destacar la ausencia de un instrumento jurídico que permita garantizar los derechos de las personas que ejercen prostitución en estos espacios privados.

Del mismo modo, esta “clandestinización” favorece las redes oportunistas, permitiendo relaciones laborales abusivas y/o la proliferación de otras conductas de carácter corrupto. Es el caso reciente de la implicación de la Guardia Urbana de Barcelona en el lavado de dinero a través de espacios de ejercicio de la prostitución. El operativo de Mossos d’Esquadra, mal llamado por alguna prensa “contra la prostitución” es en realidad una acción contra la corrupción policial.¹⁰

Otro ejemplo es, en el marco de la supuesta lucha contra la trata de personas, la realización de operativos policiales de CNP acompañados de inspecciones de trabajo que han supuesto el inicio de expedientes sancionadores, la posible expulsión de personas en situación administrativa irregular respecto de extranjería y la clausura de locales cuando no existen “contratos de trabajo”. Se trata de una paradoja, teniendo en cuenta la ausencia de regulación de derechos laborales, del propio estigma de la actividad y de las restricciones arriba citadas. En este sentido señalaremos que este operativo lleva meses y que no nos consta en ningún caso que se hayan producido órdenes de protección a posibles víctimas de trata. Una vez más, parece que asistimos a la utilización del argumento de la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual para otros objetivos.

¹⁰ http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/09/21/catalunya/1411326048_672637.html

PROPUESTAS DE CAMBIO:

Detener las prácticas que puedan vulnerar derechos o ser estigmatizadoras de las personas que ejercen prostitución.

Es necesario contemplar la diversidad de tipologías de espacios de ejercicio de prostitución para pensar en posibles regulaciones respecto a las condiciones para su emplazamiento.

Se debe incorporar la figura de pisos/locales auto gestionados por las propias mujeres que ejercen prostitución. Esto podría otorgarles mayores garantías en el marco de sus derechos como: espacios de mayor seguridad y bienestar; flexibilidad para la compatibilidad familiar; elección de horarios; incremento de los ingresos y mejores condiciones de ejercicio de la prostitución.



ESTE DOCUMENTO PUEDE COMPARTIRSE, DIFUNDIRSE Y COPIARSE LIBREMENTE SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA EXPRESA A LAS AUTORÍAS DE FORMA COMPLETA.